



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXV

Núm. 80

Zacatecas, Zac., sábado 4 de octubre de 2025

SUPLEMENTO

23 AL No. 80 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2025

LEY DE MECENAZGO CULTURAL DEL ESTADO DE ZACATECAS



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuido Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente

DECRETO # 563

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA**

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 30 de octubre del año 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Zacatecas, y se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada por la Diputada María del Mar de Ávila Ibargüengoytia, integrante de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1368, en la misma fecha de su lectura, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Desarrollo Cultural, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es parte fundamental inmaterial del crecimiento emocional, intelectual y estético del ser y por ende de la sociedad; es un derecho protegido y consagrado por tratados internacionales suscritos por nuestro país, por nuestra Carta Magna y sus leyes reglamentarias.

La diversidad cultural fortalece nuestras capacidades y valores humanos, es motor de desarrollo de pueblos y comunidades, además de coadyuvar a la regeneración del tejido social.

Bajo este contexto se inscribe la presente iniciativa de ley para poner a la disposición de la sociedad el mecenazgo cultural como una figura jurídica que proyecte a nuestra entidad y a su gran riqueza cultural, artística e histórica.

El Diccionario de la Real Academia Española define al mecenazgo como la "protección o ayuda dispensadas a una actividad cultural, artística o científica". De esta manera, conforme al mismo diccionario, el mecenas es aquella "persona que patrocina la cultura, la ciencia y las artes".

El mecenazgo como institución de fomento cultural tiene sus orígenes en Roma, con Cayo Cilnio Mecenas, de origen etrusco, quien además de desempeñarse como confidente y consejero de César Augusto, fue un

importante impulsor de las artes, descubriendo y protegiendo a jóvenes talentos, especialmente de la poesía.

De este noble romano es de quien viene el término mecenas, cuando nos referimos a una persona que patrocina y fomenta de forma desinteresada a jóvenes artistas con un prominente talento del arte.

El mecenazgo tuvo un auge de gran trascendencia a finales del siglo XV, cuando los Medici, en Florencia, apoyaron económicamente, el desarrollo profesional de grandes artistas en la Historia de la Humanidad. Así, gracias al mecenazgo de los Medici y de otras familias y grupos como los Sforza en la Romaña o el papado en Roma, fue que surgió esa época gloriosa llamada Renacimiento.

Gracias a esos apoyos privados, Da Vinci, Miguel Ángel, Donatello, Maquiavelo, Dante Alighieri, Brunelleschi, entre otros, pudieron desarrollar sus ideas.

Países desarrollados como España, Francia, Irlanda e Italia a través del mecenazgo, han posicionado a la economía de la cultura a nivel internacional.

A nivel federal no existe un régimen legal para el mecenazgo cultural, desafortunadamente no ha estado en la agenda política de los gobiernos, cuando representa una de las más importantes herramientas para contener la crisis de inseguridad que padece nuestro país; al contrario, la contracción económica y las políticas de austeridad, hacen que la cultura sea de los primeros sectores a los que se les apliquen recortes presupuestales.

En Zacatecas las políticas culturales públicas deben ir más allá de un simple ejercicio de planificación, requiere de instrumentar medidas eficientes en todos los espacios de la vida pública, es decir, se debe plasmar la necesidad de la incorporación de la cultura de manera transversal que incentive la participación social, de ahí que la estrategia de combate a la violencia, prevención del delito y reinserción social.

La propuesta de Ley busca estimular a los contribuyentes activos del Impuesto Sobre Nómina, que deseen financiar proyectos artísticos y culturales del Estado de Zacatecas, además de la posibilidad de deducir un porcentaje contra el pago del mismo impuesto.

Una de las fortalezas y bondades de esta iniciativa, radica en que no requiere de presupuesto público para su eficaz funcionamiento en ninguna de sus etapas, contrario a ello, este ordenamiento impulsa de manera directa la formación, producción, realización, exposición, y estudio de la cultura en todas sus expresiones de artistas del estado de Zacatecas, siendo coincidente y jurídicamente compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que contiene varios artículos referidos a la educación y la cultura.

El artículo 3º establece como una obligación del Estado, alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, mientras el artículo 4º eleva como derecho humano el acceso a la cultura, así como la obligación del Estado a promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, cito textual: *"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para*

la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.

El artículo 33 de nuestra Constitución Local hace referencia de proteger el patrimonio artístico y cultural de la Entidad, así como promover el rescate, la conservación y difusión de la historia, la cultura y las tradiciones del Pueblo Zacatecano.

En este sentido, la ley de mecenazgo es propiamente coadyuvar al estado como una herramienta para alentar, incentivar y motivar a través de particulares y personas jurídicas que puedan desarrollar y fortalecer la cultura en las siguientes expresiones: literatura, música, dramática, danza, pintura, dibujo, escultura y artes plásticas, guiones cinematográficos, fotografía, compilaciones, además de la restauración y conservación del patrimonio cultural.

Zacatecas necesita fortalecer su mercado cultural y artístico, necesita fuentes de trabajo sólidas y de remuneración permanente, es momento que esta Legislatura marque un precedente en la materia porque una gestión cultural eficiente, requiere considerar los incentivos económicos que los fomenten.

Actualmente en el capítulo IV de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, existe la figura del mecenazgo, sin embargo, carece de sustancia al omitir concatenar la figura del mecenazgo con la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Por ello, en esta iniciativa propone realizar las adiciones necesarias a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, concretamente se plantea que una parte de la obtención del Impuesto sobre Nómina sea considerada a un nuevo artículo correspondiente a las exenciones para el estímulo del Mecenazgo.

En el ejercicio fiscal 2023, el Estado de Zacatecas percibirá ingresos provenientes del Impuesto sobre Nómina, en la cantidad estimada de \$941,561,938.00.

Para tal efecto los contribuyentes que otorguen mecenazgos para la creación, mantenimiento y promoción cultural, sin fines de lucro, de autores zacatecanos, podrán aplicar una exención, contra el pago del Impuesto Sobre Nómina a su cargo, por una cantidad equivalente al 60% del apoyo previamente acreditado, conforme a lo siguiente:

Solo podrá accederse a este incentivo fiscal si el contribuyente se encuentra al corriente del pago de las demás obligaciones tributarias que esta ley le establezca, es decir tiene sus ventajas estar al corriente con las obligaciones, por voluntad propia, conforme a los plazos establecidos en la Ley, sin necesidad de que la autoridad se lo requiera.

El monto total del estímulo fiscal anual a distribuir no excederá del (0.002%) del total del Presupuesto del Gobierno del Estado, conforme al presupuesto para el ejercicio fiscal del 2023, dicho porcentaje representa \$73,625,097.60.

El monto anual del apoyo susceptible de aplicarse al estímulo fiscal no podrá exceder de tres mil veces al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por creador ni por proyecto, es decir el valor de la UMA para este periodo es de \$103.74 por 3000 representa la cantidad de \$311,220.00 de apoyo anual por creador o por proyecto.

El monto a acreditarse no podrá exceder del 20% del impuesto anual sobre nómina a cargo del contribuyente.

El contribuyente que otorgue el apoyo solo podrá obtener reconocimiento por el mismo, pero no podrá obtener contraprestaciones económicas directas. Los estímulos previstos en este artículo podrán aplicarse a los procesos de creación de obras artísticas a que se refiere la Ley Federal del Derecho de Autor y los que señale la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Zacatecas.

El Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", como autoridad en materia cultural, emitirá las Reglas de Operación, además de las convocatorias de concurso público, para el financiamiento de los proyectos artísticos y culturales.

La Secretaría de Finanzas en el uso de facultades auxiliará en la elaboración de procesos, formalidades y requisitos que se deberán seguir para la entrega del patrocinio, así como del sistema de control de rendición de cuentas por parte de los beneficiarios, para verificar el correcto uso del estímulo fiscal.

Un propósito importante en la concepción, naturaleza y espíritu de esta Ley, será homogenizar las oportunidades de atención y apoyo en el reglamento con características particulares de equidad entre grupos, asociaciones y artistas individuales sin distinción de género, raza, jerarquía, popularidad y tipo de expresión artística, otorgando una especial atención a niñas, niños y jóvenes artistas zacatecanos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y zonas marginadas.

La Ley de Mecenazgo puede fungir como la herramienta asociativa común entre dos vertientes, por un lado, la iniciativa privada y organismos civiles legalmente constituidos (mecenas) interesados en encontrar nuevos mecanismos y plataformas de comunicación con su público a través de la cultura y por otro lado el beneficiario que pueda tener acceso al beneficio del mecenazgo para solventar su producción artística una vez reunidos los requisitos establecidos.

La aplicación de esta ley es posible comprenderlo también como una modalidad de financiamiento de la cultura que alivia las presionadas arcas públicas, obligadas a atender necesidades más acuciantes para su población.

Para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, se propone la conformación de un grupo honorario denominado Consejo Técnico Honorario de Mecenazgo.

Es por ello por lo que el objeto de esta iniciativa, radica en extraer esta figura de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios para elevar a rango de ley el mecenazgo cultural, a fin de otorgar la relevancia e importancia que merecen las y los artistas y la comunidad cultural zacatecana otorgando una alternativa de financiamiento que contribuye al

desarrollo de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, ya sea por sus autores o por el lugar en el que aquéllas se desarrollan, sin que esto impacte en la hacienda pública del Estado.

La Ley de Mecenazgo que se propone tiene concordancia del Plan Estatal de Desarrollo, en diversos aspectos económicos y por supuesto en el tema cultural, hace conexión esta iniciativa desde el diagnóstico que realiza en el objetivo 2.6 **Desarrollo cultural para la convivencia social** es congruente con el mecenazgo, al referir literalmente *“Si queremos hacer realidad la referencia simbólica de Zacatecas como entidad cultural, se deben rediseñar unas políticas equitativas, considerando la formación artístico cultural, la investigación, la difusión, el enriquecimiento y cuidado del patrimonio, relacionándolas con la economía de la cultura, la tecnología y la ecología, entendiendo que la creatividad es elemento transversal y factor fundamental en el desarrollo humano y en temas como la atracción turística, comercialización de productos simbólicos y la industria creativa”*.

En el objetivo del Plan Estatal de Desarrollo cuando hace referencia a la Cultura describe que el Estado debe “Promover el derecho de acceso a la cultura con un enfoque de identidad, procurando la inclusión y facilitando el acceso a todos”, Cuando el estado no cuenta con el presupuesto para la cultura, el arte, la investigación y todas sus expresiones colaterales, que mejor facilitador que ocupar la figura de mecenazgo en suplencia del recurso directo.

Finalmente, en las Estrategias de la Cultura en el Plan Estatal de Desarrollo vuelve a ser coincidente con el objetivo primario del mecenazgo, entre las características que hacen conexión entre ambos documentos son:

- Impulsar el desarrollo cultural con enfoque social.
- Fortalecer el programa de cultura en espacios públicos para incentivar la convivencia comunitaria.
- Promover acciones para llevar la cultura a todas las comunidades del Estado, fomentando nuestra identidad cultural y natural.
- Crear programas que articulen integralmente la cultura y el turismo, para el fortalecimiento del desarrollo económico y social de las comunidades.

En este Congreso se presentan frecuentemente artistas e integrantes de la comunidad cultural, solicitan que se les patrocinen proyectos en la materia, desafortunadamente no hay recurso disponible o suficiente, quienes tienen a bien cooperar automáticamente se convierten en mecenas culturales, que reitero el apoyo es insuficiente para atender la demanda que se tiene.

Gracias a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, se ha incentivado la participación ciudadana que actúan como mecenas para apoyar proyectos artísticos y culturales, que en su conjunto hay ocasiones que superan el apoyo recibido por el Estado.

Este nuevo marco normativo pone a la vanguardia a nuestra entidad al hacer realidad la figura del mecenazgo cultural, al permitir que la comunidad artística e intelectual, la iniciativa privada y la sociedad en general, coincidan en un mismo propósito, fortalecer la cultura y el arte en beneficio de la población zacatecana.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Desarrollo Cultural fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LOS DESAFÍOS DE LA CULTURA. El derecho a la cultura, previsto en nuestra Carta Magna, ha permitido la generación de todo un espectro de diagnósticos sobre la cultura, sus manifestaciones, sus instituciones, su organización y su acceso.

La reforma constitucional de 2008, en el artículo 4, estableció lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Ello generó expectativas culturales, y develó que no bastaba tener el derecho a la cultura como una obligación que debería garantizar el Estado y mostró, además, la precariedad para el ejercicio y acceso a la cultura en nuestro país.

Debe destacarse, también, que la reforma constitucional posibilitó la incorporación de las figuras jurídicas internacionales a la normatividad constitucional de nuestro país; uno de tales fundamentos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual en su artículo 27 contempla lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.¹

Este artículo implica las siguientes hipótesis: a) Protege el acceso a los bienes y servicios culturales; b) Protege el disfrute de los mismos, y c) Protege la producción intelectual.²

Tal disposición determina, también, un concepto de cultura, sus productos y la producción cultural. Sujeto, objeto y medio. Implícitamente se materializan quienes producen la cultura. Es este eje sobre el cual el Estado tiene una asignatura pendiente.

El impulso al acceso a la cultura también implica un tema estructural, garantizar que todos los ciudadanos accedan a la cultura no solo la que proporciona el Estado sino también la de fomentar la cultura que generan los ciudadanos y sus organizaciones.

En ese contexto, el Estado se ve inmerso en la política de impulsar, garantizar el desarrollo y manifestaciones de la cultura, así como su acceso. Esto necesariamente detona que se exploren, diversifiquen y amplíen nuevos mecanismos que garanticen la creación cultural.

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948

² Dorantes Díaz, Francisco Javier. *El derecho a la cultura en México*. Revista de Derechos Humanos, dfensor. Número 2, febrero 2011. Pag. 7

TERCERO. LA CREACIÓN Y LA DIFUSIÓN CULTURAL. México es uno de los países con mayor riqueza cultural e histórica, las cuales están presentes a lo largo del territorio nacional; cada entidad federativa representa un universo de cultura y potencial de creación cultural, cada una de ellas cuenta con personajes, individuos, colectivos y empresas culturales que constituyen el eje sobre el cual gira la creación cultural de nuestro país en sus distintos rubros (pintura, escultura, teatro, cine, y literatura, entre otros rubros).

En el año 2022, la plataforma de *México Creativo*, de la Secretaría de Cultura, presentó los resultados del sondeo nacional 2021, relativo a la percepción del impacto del Covid-19, en la economía cultural y creativa de México, en el cual se arrojaron los siguientes datos:

El sector cultural y creativo de México, 54.3% de los creadores trabaja de manera independiente, 21% lo hace dentro de una organización, agrupación o empresa y 24% realiza su actividad cultural de ambas. De este universo, 47.4% no cuenta con afiliación a seguridad social ni dispone de servicio médico. Así mismo 36.5% se ve en la necesidad de recurrir a otra fuente de ingresos separada de su actividad cultural o artística³.

Sin embargo, la precariedad del sector que envuelve a los artistas y creadores en todo el país es preocupante, en razón de los siguientes datos: el 53.8%⁴ tiene percepciones de menos de 6,000 pesos al mes, mientras que solamente el 12% percibe entre 12,000 y 20,000 pesos mensuales y el 10.5% recibe ganancias superiores a los 20,000 pesos. Por si fuera poco, el 56.7% reconoció que durante el 2021 adquirió deuda a causa de los estragos económicos.

Estos datos muestran un sector con alto grado de precariedad y desigualdad, virtud a ello, resulta evidente que el Estado debe generar políticas pertinentes y solidarias para garantizar el apoyo del sector cultural. Ese ha sido uno de los ejes fundamentales y principios bajo los cuales esta dictaminadora valora la pertinencia del ordenamiento legal que se analiza.

En ese contexto, esta dictaminadora coincide con los objetivos centrales de la iniciativa, pues considera que el presente instrumento legislativo constituye un detonante para el apoyo al sector cultural del Estado de Zacatecas mediante un mecanismo denominado mecenazgo.

CUARTO. MECENAZGO, HISTORIA Y OBJETO. Desde la figura de Cayo Cilnio Mecenas, ciudadano romano del Siglo I A.C. que da nombre al mecenazgo⁵, hasta nuestros días, muchos han sido los que han dedicado esfuerzos de toda índole, fundamentalmente económicos, a apoyar artistas, fomentar el arte y la cultura, construir y restaurar monumentos, colaborar en investigaciones científicas y descubrir nuevos territorios.

Lo que inició Mecenas, uno de los próceres de la época y confidente del emperador romano Octavio Augusto, al apoyar a escritores de la talla de Horacio y Virgilio, se ha convertido con el paso de los siglos en una más que práctica habitual del mundo empresarial.

³ *Sondeo nacional 2021 de Percepción del Impacto del Covid-19 en la economía cultural y creativa de México 2021.*

⁴ Quiroga Ricardo. *La contribución de la cultura crece, pero creadores y trabajadores viven en crisis.* El Economista. 01 de 06 de 2022.

⁵ Juan de Andrés, Amado: "Mecenazgo y Patrocinio, las claves del Marketing". Madrid, 1993

Es así que, a lo largo de la historia se ha considerado el mecenazgo como una actividad altruista o filantrópica, es decir, que nace de la solidaridad y apoyo que los seres humanos profesan a sus semejantes.

Sin embargo, el mecenazgo, en la realidad de un mundo cada vez más globalizado, no es más que una obligación social que sólo unos pocos pueden cumplir, y asumir, pues dicha tarea requiere un gran esfuerzo, sobre todo, económico, que los Estados no pueden realizar unilateralmente.

Por lo anterior, se hace necesaria e imprescindible la participación de la colaboración privada, es decir, de los entes colectivos formales, y que son aquellas, corporaciones o personas, que por su volumen y capacidad están en condiciones de impulsar el progreso social, a través de la protección de las artes y la cultura, la conservación del patrimonio histórico, la promoción artística, la investigación científica y el fomento a la cultura.

En ese orden de ideas, el mecenazgo es un instrumento de responsabilidad social corporativa, pues se trata de una obligación derivada del impacto político, económico y medio ambiental que sobre la sociedad tienen las corporaciones o los individuos.

El reconocimiento de la responsabilidad social corporativa se puede manifestar en el mecenazgo, relacionado con la filantropía, la institución es una realización que traduce una clara conciencia social de que el mundo de los negocios está en deuda permanente con la sociedad que lo acoge y que, en definitiva, es la que hace posible su existencia y desarrollo.

En ese escenario, el mecenazgo es una acción filantrópica, por virtud de la cual, la empresa devuelve a la sociedad una parte –mínima– de sus beneficios y se trata de una actividad absolutamente voluntaria; el hecho de que en algunos países sea posible desgravar fiscalmente su coste, ni añade ni quita valor a las mismas.

En el mecenazgo, la empresa que lo ejerce elige todas y cada una de las circunstancias que lo rodean, que o bien puede ser la reconstrucción de un monumento, la creación de un orfanato, el impulso de becas o de premios a la investigación, entre otros rubros.

Históricamente, hay numerosas experiencias positivas a nivel internacional con respecto al mecenazgo cultural. En las últimas décadas, éste ha tomado relevancia en los estudios que tributan a las relaciones que se establecen entre las instituciones y las estrategias para lograr desarrollar el sector cultural.

Tal es el caso de la Unión Europea, donde es importante precisar que

...la cultura se considera un sector de actividad en torno a las artes creativas originales que tiene una repercusión económica y genera beneficios sociales mediante la creación, producción y distribución de bienes y servicios en diferentes ámbitos culturales.⁶

Por lo anterior, podemos decir que el mecenazgo cultural es una vía pertinente para elevar la calidad de las producciones culturales que se realizan en las diversas esferas.

El recorrido por las experiencias acumuladas a nivel internacional, y fundamentalmente del propio continente, indica la necesidad de consagrar espacios para la construcción de una estrategia pertinente en la materia.

En tal contexto, esta dictaminadora estima pertinente la posibilidad de explorar nuevas vías para alcanzar un mayor desarrollo en el sector de la cultura, por ello, este instrumento legislativo contiene

⁶ Copic, V., & et al. (2011). Fomentar la inversión privada en el sector cultural. Bruselas: Dirección general de políticas interiores de la Unión.

un mecanismo de mecenazgo que es producto de las mesas de trabajo que se realizaron con el Instituto Zacatecano de Cultura y la Secretaría de Finanzas.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, la dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, al radicársele la iniciativa de Ley de Mecenazgo y derogación y adición a la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, determinó iniciar el proceso de solicitud tanto a la Secretaría de Finanzas como al Instituto de Cultura "Ramón López Velarde" para que estos realizaran la estimación del impacto presupuestario a las iniciativas, de conformidad con los ordenamientos mencionados en líneas anteriores.

La Comisión dictaminadora envió la solicitud correspondiente en fecha 29 de mayo del 2024, para que, en el marco de sus atribuciones, efectuaran la estimación presupuestaria respecto del contenido de las iniciativas, las cuales se anexaron en versión digital.

A partir de este oficio se estableció una comunicación interinstitucional de trabajo, para ello, se calendarizaron dos reuniones la primera el 3 y 19 de junio del presente año, donde la Secretaría de Finanzas, bajo criterios económicos y presupuestales, propuso un mecanismo de coinvertión con la iniciativa privada en coordinación con el Instituto de Cultura del Estado de Zacatecas, a fin de operativizar una modalidad de mecenazgo que atendiera a una naturaleza solidaria y sin fines de lucro.

Por lo anterior, del análisis que se desprende del contenido de las iniciativas, se determina que las actividades propias de la figura de mecenazgo, así como su organización administrativa y su evolución presupuestaria permanente, se cubren y se ajustan a las implicaciones económicas que pudieran derivarse de los procesos de gestión de las iniciativas que se aprobaron en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Artículo Primero. Se expide la Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY DE MECENAZGO CULTURAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el mecenazgo destinado a la promoción, fomento y financiamiento de proyectos culturales y artísticos.

Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Establecer las bases para impulsar el desarrollo del sector cultural, considerando sus fuentes de financiamiento y el fomento al emprendimiento cultural;
- II. Definir los mecanismos del mecenazgo que faciliten la participación de los sectores privado y social, y
- III. Fortalecer los mecanismos de financiamiento o cofinanciamiento, mecenazgo o patrocinio, destinadas a financiar la realización de actividades o la producción de bienes y servicios culturales.

Artículo 3. Esta Ley promueve:

- I. La concurrencia activa entre el sector privado, gobierno y comunidad artística y cultural a través del principio de colaboración, y
- II. La instrumentación de políticas públicas transversales en materia de arte y cultura.

Artículo 4. Para los fines de esta Ley se entenderá por:

- I. **Beneficiario:** Las personas físicas o morales que presenten proyectos relacionados con la investigación, capacitación, difusión, creación y producción en los diferentes aspectos de la cultura;
- II. **Consejo Técnico:** Consejo Técnico Honorario de Mecenazgo;
- III. **Instituto:** al Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde";
- IV. **Ley:** Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Zacatecas;
- V. **Mecenas:** La persona física o moral que otorga el apoyo económico o material a un beneficiario para la realización de proyectos culturales y artísticos, pudiendo o no relacionar su imagen a dicho proyecto y sin que obtenga contraprestación económica alguna;

- VI. **Mecenazgo:** Financiamiento total o parcial que realiza una persona física o moral, con carácter de donación, altruismo y sin fines de lucro, para la ejecución de proyectos o actividades culturales y artísticos que son de interés general;
- VII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Mecenazgo;
- VIII. **Reglas de operación:** Las reglas de operación que el Ejecutivo del Estado emita, en relación con requisitos y trámites que deberán cumplir tanto los mecenas como los interesados en ser beneficiarios, y
- IX. **Retribución cultural:** Acción de compensación a favor del mecenas a través de servicios culturales y artísticos establecidos en la propuesta del proyecto presentado por los creadores, agentes y organizaciones culturales beneficiadas conforme a la presente Ley.

Artículo 5. Los proyectos objeto del mecenazgo son los procesos de creación de obras artesanales y artísticas a que se refiere la Ley Federal del Derecho de Autor, en las ramas literaria, musical, dramática, danza, pictórica o de dibujo, escultórica, arquitectónica, de carácter plástico, caricatura e historieta, arte digital, cine, guión cinematográfico y fotografía. Asimismo, las acciones de restauración y conservación de bienes públicos con valor histórico o cultural; la promoción y difusión cultural a través de exposiciones, foros, presentaciones, sitios de Internet, radio, televisión y publicaciones.

También será considerado como mecenazgo cultural el pago total o parcial de proyectos de rehabilitación y construcción para la cultura, espectáculo y entretenimiento, tales como museos, teatros y auditorios públicos, así como la realización de actividades de formación, becas de estudio, traslados de artistas, y encuentros entre profesionales de la cultura.

Se privilegiarán las actividades culturales de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes artistas creadores, que se encuentran en situación de vulnerabilidad y zonas marginadas.

CAPÍTULO SEGUNDO LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Son autoridades encargadas de aplicar la presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto, y
- II. La Secretaría de Finanzas de Gobierno del estado.

CAPÍTULO TERCERO LOS SUJETOS

Artículo 7. Para ser beneficiario de mecenazgos es necesario:

- I. Contar con residencia comprobada en el Estado;
- II. Desarrollar en el Estado alguna de las actividades culturales a la que hace referencia la presente;
- III. Contar con un informe o muestra que soporte la importancia y trascendencia del proyecto que se busca financiar, y
- IV. Las demás que establezca el Instituto, en términos del reglamento y de las reglas de operación.

Artículo 8. Para ser mecenas es necesario:

- I. Ser contribuyente activo, en términos de la Ley de Hacienda del Estado;
- II. Estar al corriente de las demás obligaciones fiscales que las leyes en la materia establecen, y
- III. Cumplir con los requisitos que fijen el Instituto y la Secretaría de Finanzas, en los términos del reglamento y de las reglas de operación.

CAPÍTULO CUARTO LA RETRIBUCIÓN CULTURAL

Artículo 9. Las personas físicas y morales que otorguen recursos en términos de esta Ley, a creadores, agentes y organizaciones culturales, para la realización de proyectos que mediante expresiones artísticas y culturales promuevan la integración comunitaria, podrán recibir una retribución del proyecto beneficiado.

Para efecto de lo anterior, el Instituto, por cada aportación realizada por las personas físicas y morales en términos de lo señalado en el párrafo que antecede, otorgará un subsidio económico en coinversión a los creadores zacatecanos de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos que corresponda y las reglas que para tal efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO QUINTO LOS PATROCINIOS CULTURALES

Artículo 10. El financiamiento de proyectos culturales o artísticos que realicen las personas físicas o morales en términos de la presente Ley, podrá ser a través de recursos financieros o en especie.

Artículo 11. Las personas físicas o morales que deseen financiar proyectos culturales o artísticos podrán elegir libremente entre aquellos que, previamente, hayan sido aprobados por el Instituto.

Artículo 12. Un proyecto o actividad podrá ser financiado por uno o más mecenas, en los términos del reglamento y de las reglas de operación.

Artículo 13. Es condición del incentivo que los proyectos culturales que se beneficien del mecenazgo en los términos de la presente Ley, tengan carácter público.

Artículo 14. Con independencia del financiamiento del que pudieran beneficiarse los proyectos, actividades culturales o artísticas en los términos de la presente Ley, los artistas o creadores, conservarán sus derechos de autor mismos que son reconocidos y protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor.

CAPÍTULO SEXTO EL CONSEJO TÉCNICO HONORARIO

Artículo 15. El Instituto contará con un Consejo Técnico Honorario que fungirá como un órgano auxiliar para la evaluación de proyectos culturales y artísticos sujetos a financiamiento a través del mecenazgo.

El Consejo Técnico estará integrado por:

- I. Una presidencia, que ostentará quien ejerza la titularidad del Instituto;
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas, y
- III. Cinco especialistas de las disciplinas señaladas en el artículo 5 de esta Ley, que durarán en el cargo tres años.

Artículo 16. Los cinco especialistas integrantes del Consejo Técnico serán designados por quien ejerza la titularidad del Instituto, de entre las mejores propuestas que haga la comunidad artística y cultural; sus cargos serán honoríficos por lo que no percibirán retribución o remuneración alguna.

A excepción del Titular, ningún trabajador del Instituto podrá ser parte del Consejo Técnico.

Artículo 17. Los principios rectores en el proceso de evaluación del Consejo Técnico, respecto de los proyectos culturales y artísticos susceptibles a financiamiento, serán:

- I. La calidad;
- II. La originalidad;
- III. La viabilidad técnica y financiera del proyecto;
- IV. El impacto social, y
- V. El interés cultural para la sociedad zacatecana.

CAPÍTULO SÉPTIMO EL INSTITUTO

Artículo 18. Además de las atribuciones que le confiere su propia normatividad, el Instituto contará con las siguientes facultades:

- I. Emitir las convocatorias para concurso de financiamiento de proyectos artísticos o culturales a través del mecenazgo;
- II. Establecer los requisitos y trámites que deberán cumplir los interesados en participar como mecenas;
- III. Determinar los requisitos y características que deben cumplir los proyectos o actividades que aspiran a ser financiados y sus beneficiarios;
- IV. Precisar el procedimiento y plazos para la recepción, evaluación y resguardo de los documentos que presenten los mecenas y posibles beneficiarios conforme a las fracciones que anteceden;
- V. En coordinación con la Secretaría de Finanzas, establecer el procedimiento a seguir para la entrega de los apoyos al beneficiario;
- VI. Poner a disposición de los particulares la información pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;
- VII. Informar en el portal oficial del Instituto, a los mecenas y a los aspirantes a beneficiarios, sobre los requisitos, alcances y beneficios del mecenazgo;

- VIII. En coordinación con la Secretaría de Finanzas, establecer un sistema para el control de rendición de cuentas que deberán presentar los beneficiarios y los patrocinadores;
- IX. Establecer los lineamientos técnicos y operativos que habrá de seguir el Consejo Técnico;
- X. Dar vista a las autoridades competentes cuando se adviertan hechos con apariencia de delitos, y
- XI. Impulsar la creación de mecenazgos, fundaciones, patronatos y similares orientados al apoyo de creadores e intérpretes artísticos y para la conformación de archivos y acervos bibliográficos, documentales, pictóricos, escultóricos, arquitectónicos, gráficos, fotográficos, videográficos, artesanales y afines.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Los beneficiarios de mecenazgo deberán utilizar los recursos obtenidos estrictamente para los fines y propósitos para los que fueron otorgados.

Artículo 20. Los beneficiarios tienen la obligación de presentar un informe trimestral al Instituto, explicando los gastos realizados hasta el momento y el avance en la ejecución del proyecto.

Artículo 21. El beneficiario que destine el financiamiento a fines distintos a los establecidos en el proyecto presentado o no compruebe los gastos realizados, deberá reintegrar en la misma cantidad o en especie, según sea el caso, al mecenas que le otorgó el apoyo y no podrá volver a concursar para ser beneficiario de un mecenazgo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que pueda hacerse acreedor en materia civil, penal o fiscal.

Artículo 22. Los recursos del financiamiento para proyectos artísticos o culturales por medio del mecenazgo tendrán el carácter de inembargables.

Artículo Segundo. Se derogan el Capítulo IV y los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 y se reforma la fracción XL del artículo 36 de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV Se deroga

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. Se deroga.

Artículo 14. Se deroga.

Artículo 15. Se deroga.

Artículo 16. Se deroga.

Artículo 17. Se deroga.

Artículo 18. Se deroga.**Artículo 36. ...**

I. a la XXXIX.

XL. Diseñar **y operar** estrategias para impulsar la creación de mecenazgos, fundaciones, patronatos **y similares orientados al apoyo de creadores e intérpretes artísticos y para la conformación de archivos y acervos bibliográficos**, documentales, pictóricos, escultóricos, **arquitectónicos**, gráficos, **fotográficos**, digitales, videográficos, artesanales **y afines**;

XLI. a la XLIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, dentro de los 120 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir el Reglamento de esta Ley, así como las reglas de operación.

TERCERO. El Consejo Técnico Honorario de Mecenazgo al que se refiere esta Ley, deberá quedar conformado a más tardar 60 días naturales, contados a partir de la publicación del Reglamento al que hace referencia el artículo transitorio segundo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ. DIPUTADO SECRETARIO.- ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ. DIPUTADA SECRETARIA.- ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ.** Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo, a los treinta un día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA.** Rúbricas.

70845dec3581fc70e6f275cab65c20fe9cd6dc1c34f221c3cfd6a19a88cbfd7

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 23 AL PERIODICO 80_2025.PDF
Secuencia: 5254062

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2025-10-04T18:26:50Z / 2025-10-04T12:26:50-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	7d 6b c4 e9 fc da 82 9f 57 28 3f d4 1d 6f e9 0d 20 d2 99 23 58 36 30 83 fc 82 5c 4c 04 83 75 b0 4f 54 b9 63 d2 fe 45 e8 4d 6e f6 b5 c4 5b 27 a1 4e 39 8f b2 6d 94 eb 32 32 6e 96 f4 dd 0c 23 d9 07 03 ba 79 db 5b 94 a0 e2 70 d5 6a 89 2d 8d cc 93 f6 6a cc 64 cc 9d cb 1b ac 7b 9e 58 d6 1a 6c 6f 74 d0 4a c0 89 02 c2 ab 0b 6e e3 bf 35 ad 72 db d4 1a cc af ce 89 f1 24 4c 31 87 56 ca 53 77 e2 64 82 db 81 68 98 0f 97 9a 9b 47 71 94 03 e1 94 66 32 ef 9e 0e 3e 59 ff 5e 37 f4 1e 70 37 e3 e9 40 e9 ee 62 cc 61 85 d3 db ab 00 a3 24 e2 5d e9 96 1b 0a 37 04 89 f5 93 86 e5 0a 88 df 1f 22 a6 79 d9 b7 cc bf e6 59 48 4a e9 db 00 f7 40 d3 3c 7c 26 04 15 d5 a3 bc 47 03 ed b8 44 1a dd d6 1e a9 0c 25 1a 10 f2 1e 5b c1 69 63 0e 3a 36 62 8c 9a 5d 70 cf 59 33 93 c5 27 cf 0c a0 88 66 f1			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2025-10-04T18:26:50Z / 2025-10-04T12:26:50-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2025-10-04T18:26:50Z / 2025-10-04T12:26:50-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	1965014			
	Datos estampillados:	70845DEC3581FC70E6F275CAB65C20FE9CD6DC1C34F221C3CFDF6A19A88CBFD7			